

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1896.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1289.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Elecciones municipales.—Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia que segun lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 20 de agosto de 1870 que es la que rige para dichas elecciones, deben publicar durante la primera quincena del corriente mes, las listas electorales ultimadas con la designacion de Colegios y Secciones á que corresponden los electores.

Palma 6 abril 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1290.

Negociado 2.º—Elecciones.—Sr. Alcalde: Próximo yá el dia en que han de tener lugar las elecciones generales de Diputados á Córtes, he creido oportuno dictarle algunas reglas en armonia con los preceptos de la ley electoral vigente, á fin de desvanecer algunas dudas que han ocurrido á varias autoridades locales, al tratar de poner en práctica la nueva legislacion.

1.º Las listas de electores para Diputados son las publicadas en el Boletin oficial extraordinario número 1875 que son las mismas que la Comision inspectora del censo electoral remitió oportunamente á V., las cuales no pueden ser de ningun modo hoy dia alteradas.

2.º Cada seccion no puede tener más que un colegio electoral, cuyo edificio ha de anunciar V. con diez dias de anticipacion al 20 de este mes, esponiendo al propio tiempo las listas de los electores de la misma.

3.º La Presidencia de la mesa corresponde esclusivamente al Alcalde cabeza de Seccion, asociado del número de Interventores designados por la Comision inspectora. Si

á la hora prefijada, para empezar la votacion, no se hubiere presentado en el Colegio alguno de los interventores, ó su suplente, no será esta razon para suspenderla, la cual comenzará y continuará con los individuos de la mesa presentes. En el caso de que faltaren todos ó la mayoría de los interventores, el Presidente de la mesa completará su número, nombrando libremente los que fueren necesarios entre los electores que se hallaren presentes.

4.º La votacion se verificará en la forma y manera que prescriben los artículos 79 y siguientes de la ley electoral de 28 de diciembre del año último, publicada en el Boletin número 1855.

5.º A las cuatro en punto de la tarde del dia 20 anunciará el Presidente de la mesa que se vá á cerrar la votacion, y despues de haber admitido los votos de los electores que en aquel momento se hallaren en el colegio, siendo los últimos los de los individuos de la mesa, se procederá al escrutinio en la forma que prescriben los artículos 83 y siguientes de la ley.

6.º Terminado el escrutinio anunciará el Presidente su resultado, y se procederá á levantar el acta de la sesion, en la forma que determina el art. 89, cuya acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, será remitida al Presidente de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion. Una copia literal de aquella autorizada por todos los individuos de la mesa, será entregada en la administracion ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los interventores de la mesa, con el visto bueno del Presidente. El Administrador del correo dará recibo y lo remitirá inmediatamente certificado á la Secretaria del Congreso.

7.º Antes de las diez de la mañana del dia 21, se espondrá al público

cópia de la lista numerada de los electores que hubieren votado y del resumen de votos obtenidos por los candidatos, y un duplicado de los mismos, será remitido en el propio dia á este gobierno, para los efectos del art. 92 de la ley.

8.º Antes de disolverse la mesa electoral, designará uno de sus interventores para concurrir en representacion de la seccion, á la junta de escrutinio general, que tendrá lugar en la cabeza de distrito, el domingo inmediato al de la votacion, á las diez en punto de la mañana. Esta designacion se hará por la mayoría de los individuos de la mesa, y al designado, se le entregará la correspondiente credencial de su nombramiento, y otra cópia literal del acta de escrutinio de la Seccion, igual á la que debió remitirse al Congreso.

Palma 8 abril 1879.—Manuel Stárico.—Sr. Alcalde de...

Núm. 1291.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Habiendo acudido á este Gobierno don Nicolás Gelabert y Salom contratista de las obras del trozo 1.º de la seccion entre Deyá y Sóller por Valldemosa, reclamando indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en dichas obras á consecuencia de las lluvias torrenciales ocurridas en el término de Deyá el dia 23 de marzo último, importando segun manifiestacion del citado contratista la suma de 1500 pesetas próximamente los perjuicios sufridos; he dispuesto anunciar al público dicha peticion á fin de que en el término de quince dias puedan reclamar en contra las personas que así lo juzguen conveniente segun se dispone en la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de julio de 1868.

Palma 8 abril 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1292.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Abierto el cepillo del Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el dia 18 de marzo último hasta hoy dia de la fecha, ascienden á 414 pesetas 37 centimos.

Palma 7 de abril de 1879.—El Presidente, Felipe Puigdorfila.

Núm. 1293.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero último, sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'89
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'34
Kilogramo de id. de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	1'24
Kilogramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros.	0'16
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'74
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos.	0'60

Palma 9 abril de 1879.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA

MES DE MARZO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 4 columns: ARTÍCULOS, SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS, ARTICULOS Pesetas, TOTAL por capitulos. Pesetas, TOTAL por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Table listing items for Capitulo I: Indemnizacion para la Comision provincial, Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial, Id. de la Contaduria de id., Material de la Secretaria de id., Id. de la Contaduria de id., Sueldo del Depositario de fondos provinciales, Material de id., Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales, Material de estas Comisiones, Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes, Id. de los empleados de baños y aguas minerales.

CAPITULO II.

Servicios generales.

Table listing items for Capitulo II: Gastos de quintas, Id. de bagajes, Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, Id. de elecciones de diputados provinciales, Id. de calamidades públicas.

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Table listing items for Capitulo III: Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno, Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.

CAPITULO IV.

Cargas.

Table listing items for Capitulo IV: Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia, Pensiones concedidas legalmente, Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en, Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

CAPITULO V.

Instruccion pública

Table listing items for Capitulo V: Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldos á los Maestros, Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza, Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros, Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras, Sueldo, sobresueldo, material y dietas del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes, Biblioteca provincial, Museo provincial.

CAPITULO VI.

Beneficencia.

Table listing items for Capitulo VI: Junta provincial del ramo, Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales, Id. id. id. de las Casas de Misericordia, Id. id. id. de las Casas de Expósitos.

CAPITULO VII.

Correccion pública.

Table listing items for Capitulo VII: Gastos de cárceles, Id. de Establecimientos penales.

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Table listing items for Capitulo VIII: Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Table listing items for Capitulo I: Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

Table listing items for Capitulo II: Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.

Obras diversas.

Table listing items for Capitulo III: Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Table listing items for Capitulo IV: Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Table listing items for Capitulo Único: Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior, Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

Total general.

En Palma á 1.º de Marzo de 1879.—El contador de fondos provinciales, Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P.—Puigdorfila.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del 30 de marzo último n.º 89 se halla publicada por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 19 del mismo mes que es como sigue:

«Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia sobre si á los anuncios expuestos al público de los coches de Tranvia de las Estaciones y Mercados debia fijarse el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra que determina el art. 3.º del decreto de 2 de octubre de 1873, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez.

En su vista, y considerando que el referido caso 3.º dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos,» exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado, y que por lo tanto la duda que pueda haber será sólo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase *sitio público*:

Considerando que aquel no puede tener la idea de concretar á hacer referencia á las calles, plazas y paseos, pues en este caso lo hubiera consignado así; sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos:

Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo en los que, expuestos en los telones, de los teatros están siendo leidos por un público numeroso y variable:

Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tramvias por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan, y en su interior á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion; y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ámbos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tramvias lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto;

Y considerando, finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto justifican la necesidad de una aclaracion y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, si no la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia haya creido que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tramvias;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el caso 3.º del art. 3.º del decreto de 2 de octubre de 1873 se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de *sitio público*, no se comprende sólo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferrocarriles, wagones de estos, coches de los tramvias y demás sitios análogos.

2.º Que se conceda el plazo de 15 dias para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata.

3.º Que no há lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas hasta la publicacion de la orden aclaratoria que se dicte por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva; y

4.º Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez para su conocimiento, puesto que conviene sepa que, no habiendo lugar á imposicion de multa á la empresa del Tranvia de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Rentas Estancadas.»

Se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad; y como dicha orden recuerda el deber de colocar un sello de diez céntimos de peseta en cada uno de los carteles que se fijen en los sitios públicos mientras no se refieren á los intereses del Estado, no puede esta Administracion económica tolerar por más tiempo el descuido que se observa en este deber y se halla en el caso de encargar su puntual cumplimiento conminando con la responsabilidad consiguiente á los contraventores si los hubiere despues de 15 dias de publicado este anuncio.

Palma 7 de abril de 1879.—Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1296.

D. Guillermo Ignacio Más, abogado Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se dirán propias de D. Gabriel Mateu y Coll para con su producto pagar capital, intereses y costas que le reclama El Crédito Balear.

Un predio denominado las Casas Novas y la pieza de tierra la Figuerasa, compuesta de tierra labrantia, huerto, olivar, bosque y selva y casa rústica, que se halla sito en el término de Selva y lugar de Biniarroig, cuya estension es de cuarenta y dos hectáreas, una área treinta centiáreas, que linda por Este con tierras de Pedro Mateu y Nadal, Bartolomé

Mateu y Ros y el predio Son Masip de D. Miguel Fluxá, por Norte con el predio la casa de Munt de D. Pascual Ribot y tierras de D. Bartolomé Alorda Llobera, por Oeste con el predio Son Xalet de D. Gabriel Fuster y con el predio el Estorell del Sr. Conde de Ayamans y por Sur con el mismo Estorell y el predio la Font Garrové del antedicho D. Miguel Fluxá, justipreciado en junto en la suma de ciento veinte y ocho mil trescientas pesetas.

Otra pieza de tierra labrantia, bosque y pinar denominada las Comas sita en el mismo punto y lugar que la anterior, de estension de mil cuatrocientas veinte áreas, sesenta y dos centiáreas y tres mil seiscientos ochenta diez milésimos, que linda por Norte con tierras de Bartolomé Alorda, y de Jaime Reus, por Sur con tierras de Coloma Mateu y del antedicho Reus, por Este con las del precitado Jaime Reus y las de don Juan Amengual, justipreciada en diez y siete mil pesetas.

Otro predio denominado Son Beltran poblado de Olivos, algarrobos, almendros é higueras y casa rústica situado en el término de Lloseta, de estension de ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y dos centiáreas, que linda por Este con tierras de Miguel Ramon, Rosa Nicolau y Pedro Mateu, por Norte con tierra de Baltasar Jofre y las tierras comunales de Biniamar y de Lloseta, por Oeste con tierras de Sebastian Rotger, Miguel Ramon y Pedro Juan Munar y por Sur con tierras de dicho Pedro Juan Munar y Ana Santandreu, y con la calle Nueva, justipreciado en veinte y seis mil ochocientos pesetas.

Y queda señalado para su remate el dia treinta de abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará el décimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma treinta y uno marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Daimiel, de tercera clase, á D. Rafael Vicente Igual, Registrador de Puente-areas, que ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1879.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 21 del mes actual, me dice lo

siguiente:

«Excmo. Sr.: El Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, con escrito de 6 de noviembre último, remitió á este Consejo la causa instruida á D. Juan Montemayor y Abreu, Alférez de navio, acusado de infraccion al reglamento de fondos económicos siendo Comandante de la lancha Viva, y el Consejo en su vista acordó oír á su Fiscal, militar, quien en su censura de 23 de diciembre último expuso lo siguiente.

«El Fiscal militar dice que el Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el 1.º de julio del corriente año para ver y fallar el presente proceso instruido contra el Alférez de navio de la Armada D. Juan Montemayor y Abreu, Comandante de la lancha Viva, por infraccion al reglamento de fondos económicos, absolvió per unanimidad de votos á este Oficial de toda culpa y pena, sin que este proceso le sirva de nota ni perjuicio en su carrera, reintegrándole el depósito que tiene hecho.

Este proceso, formado á consecuencia de una reclamacion de pagos solicitada por la casa de comercio que facilitó á la lancha Viva varios efectos con cargo al fondo económico de la misma, siendo su Comandante el Alférez navio Montemayor, cuyos pagos no pudieron efectuarse al contado por estar atrasado el cobro de la nómina en cinco meses, han sido satisfechos tan luego hubo cantidad disponible, segun consta en las actuaciones, por lo que el dicente encuentra la absolucion justa y siendo ejecutoria á tenor de lo preceptuado en el art. 14, tratado 5.º, tit. 5.º de las Ordenanzas de la Armada, sólo corresponde consultar á S. M. su aprobacion y publicacion con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Y conforme el Consejo con lo expuesto por su Fiscal militar, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucion conveniente.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien aprobar la absolucion y disponer que se circule.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa corporacion Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1879.—Pavia.—Sr. Almirante Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

(Gaceta del 3 de marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 750 pesetas que bajo el número 53 del artículo 3.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª, se consigna en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor de las memorias fundadas por D. Leonor Maria del Carreto, Marquesa que fué de Mancera; y

Resultando que por escritura otorgada en esta Corte ante el escribano de número D. Diego Trigueros en 21 de Marzo de 1771, D. Cristobal Pio Funes, Conde de Atarés, tomó á censo redimible de los fondos de dichas memorias la cantidad, de 120.000 rs., cuyo capital impuso sobre las casas de su propiedad, números 9 y 10 antiguos de la calle del Turco, con el rédito anual de 3.000 rs. á favor de la expresa fundacion

Resultando que por otra escritura au-

torizada por el Escribano D. José Payo Sanz en 26 de mayo de 1787, el Conde de Atarés vendió á S. M. el Rey las indicadas casas con todos sus gravámenes, entre los que figuraba el censo referido, que viene reputándose como carga de justicia, de cuya escritura se tomó razón en 17 de agosto del mismo año, según aparece de una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de esta capital en 7 de mayo de 1877, sin que conste ninguna trasmisión posterior de las fincas ni la redención de dicha carga:

Resultando que, en vista de los antecedentes relacionados y de las reclamaciones hechas por el Marqués de Malpica, como patrono de la expresada fundación, para el pago del mencionado censo, la Junta de la Deuda pública acordó en 8 de octubre último que procediera eliminarlo del presupuesto de cargas de justicia, por no concurrir en él las circunstancias necesarias para su abono en ese concepto:

Considerando que la existencia legal del censo de que se trata se halla debidamente justificada, y que siendo hoy el Estado dueño de la finca censada, está en la obligación de satisfacer sus réditos á quien tenga la legítima representación de las memorias fundadas por la Marquesa de Mancera, Doña Leonor María del Carreto:

Considerando, no obstante, que dicha obligación no debe figurar en los presupuestos como carga de justicia, pues para ello, tratándose de censos, son condiciones esenciales, según la jurisprudencia establecida, no sólo que la finca hipotecada al pago perteneciera al Estado, sino que este la hubiera vendido con arreglo á las leyes de desamortización, y que la venta se hiciera libre del gravamen; cuyas dos últimas circunstancias no concurren en el presente caso:

Considerando que siendo el Estado en la actualidad el propietario de las fincas acensuadas, éstas deben hallarse incluidas en el inventario de sus bienes, con expresión de la carga; y que por lo tanto la Dirección general de Propiedades es la llamada á conocer de la solicitud del Marqués de Malpica como patrono de las citadas memorias, debiendo hacerse el abono de la renta con cargo á la Sección 9.ª, capítulo 13, art. 1.º del presupuesto, en que se consigna crédito para el pago de pensiones, cargas y censos reconocidos:

Considerando que, aunque pudiera ser indiferente para el Estado y para los censalistas que los réditos de los censos se satisfagan por uno ú otro Centro y de uno ú otro capítulo del presupuesto, el buen orden administrativo exige, sin embargo, la separación de atribuciones, con lo cual se evitan dudas por concepto en que aquellos deben contribuir á la Hacienda, y no se lastiman sus intereses, puesto que no les es igual verificarlo como tales censalistas ó como perceptores de cargas de justicia, ni se les priva de las acciones que se les competen, que son muy distintas, y muy diversos los tribunales en que deben ejercitarse, según el carácter que les reconozca.

S. M. conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido mandar que el censo de que queda hecho mérito se elimine del presupuesto de cargas de justicia y se remita el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado para

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	43	6	49	»	4	4	20	»	»	»	»	»	»	20

Palma 11 de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	2	1	»	3	1	»	1	2	5
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	»	1	»	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	1	»	1	»	1	»	1	2
7	»	1	»	1	1	»	2	3	4
8	»	»	»	»	»	1	»	1	1
9	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	3	7	»	10	3	2	4	9	19

Palma 11 de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

que acuerde lo que corresponda sobre la reclamación del Marqués de Malpica, y caso de resolución favorable, incluya en el presupuesto que forme para atenciones del mismo género la cantidad necesaria para su pago; advirtiéndole al propio tiempo que, al resolver tenga en cuenta el expediente instruido sobre denuncia de bienes pertenecientes á las memorias de la Marquesa de Mancera, en el que el Consejo de Estado ha emitido informe acerca del modo de reivindicar los derechos de la Hacienda á dichos bienes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1879.—Orovio.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 7 de marzo.)

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórica-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en

su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará después con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta sección.

Admitense suscripciones: En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

PALMA: Imprenta de P. J. Galabert.